



Código de Ética y Conducta Comercial

INDICE

1. INTRODUCCION.....	2
2. REFERENCIAS.....	2
3. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPREDIDOS.....	3
4. PRINCIPIOS APLICABLES Y VALORES CORPORATIVOS.	4
Declaración de ética y conducta.....	5
5. PAUTAS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA.....	6
A. DISPOSICIONES Y PRACTICAS DEL LUGAR DE TRABAJO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY.....	6
B. DISCRIMINACION	7
C. ACOSO.....	7
D. SALARIOS Y PRESTACIONES.....	7
E. POLITICA DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.....	7
F. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DROGAS.....	8
G. GRATIFICACIONES.....	8
H. USO CORRECTO DE BIENES Y DE INFORMACION DE LA EMPRESA.....	9
I. PRECISION DE LOS REGISTROS COMERCIALES.....	10
6. ETICA COMERCIAL, DERECHOS HUMANOS EXPLOTACION INFANTIL Y TRABAJO ESCLAVO.....	11
7. SUBCONTRATISTAS.....	12
8. AUDITORIAS E INSPECCIONES.....	12
9. PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.....	12
10. DIVULGACION ENTRE LA EMPRESA Y EL PROVEEDOR.....	13



11. PREVENCIÓN DE ILÍCITOS EN EL ÁMBITO DE LOS CONCURSOS Y PROCESOS LICITATORIOS.....	13
12. RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SOCIETARIO.....	13

1. INTRODUCCIÓN

El presente tiene por finalidad contribuir con la cultura ética de MERCO VIAL SA y demostrar el compromiso de la misma con los valores definidos a la comunidad. Además, establecer pautas que marquen el comportamiento honesto y ético de todos los administradores y empleados de MERCO VIALSA en su desempeño.

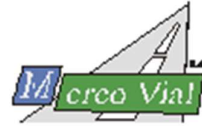
Se diseñó para regir la conducta no solo de los administradores, empleados, sino también de los proveedores y terceros que tengan relaciones comerciales con MERCO VIAL SA; sus sociedades vinculadas; sus cocontratantes directos y/o subcontratistas cuando realicen negocios con MERCO VIAL S.A o en nombre de ella. Todo ello en concordancia con la normativa vigente, especialmente con la ley 27.401 y su reglamentación, manteniendo los criterios de transparencia, comportamiento ético y el apego al cumplimiento de las normas que le son aplicables.

Las estipulaciones realizadas en el presente código, son de carácter obligatorio para todos los sujetos comprendidos.

2. REFERENCIAS

A los efectos de este código, **“Empresa”** hará referencia a MERCO VIAL S.A. o a cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas.

“Proveedores” hará referencia a las empresas comerciales o personas físicas que brinden bienes y/o servicios y/o que participen en asuntos comerciales con cualquier finalidad comercial, y reciban pagos, por cualquier concepto de los negocios de la **“Empresa”**, que incluyen, entre otros, contratación de obras públicas que comprenden: la construcción, la



refacción, el mantenimiento, las operaciones, el dragado y los negocios asociados a los mismos, como así también a servicios públicos, instituciones financieras, organizaciones de caridad y toda entidad asociada a con la **“Empresa”** para fines determinados.

“Código” hará referencia a este **“Código de Conducta y Ética Comerciales”** y futuras modificaciones.

“Dependientes” toda persona física que forme parte de la empresa y se encuentre bajo su dependencia, sin importar su jerarquía, incluidos los miembros del directorio de esta.

“Conflicto de Interés” Corresponde a aquellas situaciones en las cuales los funcionarios/dependientes de la Sociedad contraponen en la toma de decisiones sus intereses personales con los de la Sociedad, sus proveedores, accionistas, inversionistas o Grupos de Interés y/o terceros, lo que podría interferir en su capacidad para decidir objetivamente y en el mejor interés de la Sociedad.

“Grupos de Interés y/o Terceros” Se consideran Grupos de Interés y/o terceros todos aquellos grupos, sectores, personas, colectivos u organizaciones que de alguna manera sean impactados o afectados directa o indirectamente por las actividades, decisiones y en general, por el desarrollo del objeto social de la Compañía.

“Información Confidencial” Se considera información confidencial, toda información o documento al cual tengan acceso los dependientes de MERCOS VIAL SA en desarrollo de sus funciones y/o en la prestación de sus servicios y que la sociedad no ha catalogado como pública. Se refiere, entre otras, a cualquier información técnica, financiera, contable, estratégica, corporativa o comercial, incluyendo información propia de los procesos de auditoría, políticas empresariales, información de cualquier naturaleza de Funcionarios y ex Funcionarios, planes comerciales o de mercadeo, métodos y procesos y cualquier información relacionada con la Sociedad y sus subordinadas, las operaciones de negocios presentes y futuros o situaciones legales, administrativas y/o financieras de la empresa o de sus subordinadas cualquiera sea la forma en que se encuentre dicha información.

“Información Privilegiada” Se considera como información privilegiada, aquella información sujeta a reserva, así como la que aún no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello o que, en caso de haberse dado a conocer, sería tenida en cuenta por accionistas e



inversionistas de la Sociedad para su toma de decisiones, a esta información tiene acceso un grupo determinado de colaboradores

3. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

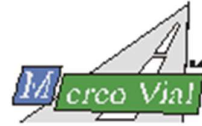
Se entiende que este código se aplicara tanto en el ámbito interno como externo de la empresa, para que los dependientes se rijan por los estándares que se detallaran en sus actividades diarias y asuman la responsabilidad personal de cumplir con el presente CÓDIGO y todas las políticas y los procedimientos corporativos aplicables.

También se espera que los proveedores se comprometan a cumplir con los estándares que se estipulan en este CÓDIGO; además, en muchos casos, solicitaremos a dichos terceros la aceptación expresa por escrito de cada disposición de este CÓDIGO, ya sea para sus relaciones entre sus dependientes; como estos con terceros y proveedores.

4. PRINCIPIOS APLICABLES Y VALORES CORPORATIVOS.

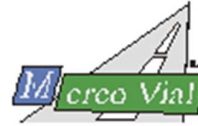
Para alcanzar los objetivos organizacionales, la empresa y sus dependientes desarrollarán sus actividades orientados por los siguientes **VALORES** y **PRINCIPIOS** rectores frente a los otros colaboradores, al estado, la sociedad, sus accionistas, inversionistas y otros grupos de interés y/o terceros:

- **Legalidad:** velarán por el cabal cumplimiento de la Constitución, las leyes, normas, políticas, reglamentos, y controles que las autoridades competentes y la compañía adopten para la regulación de las actividades que desarrolla.
- **Transparencia:** reconocen la importancia y el valor del suministro de información clara, íntegra, correcta y oportuna para el adecuado conocimiento de su situación financiera y no financiera, como sustento fundamental de la relación con sus accionistas, inversionistas, grupos de interés y/o terceros y el mercado de capitales.
- **Lealtad e Integridad:** actuarán con ética y lealtad hacia la Sociedad, sus accionistas, grupos de interés y/o terceros, observando siempre la regulación aplicable,



respetando y apoyando el fortalecimiento de las instituciones y colaborando con las autoridades en la aplicación y cumplimiento de la ley.

- **Verdad y Honorabilidad:** A LA EMPRESA le interesa la forma en que se obtienen los resultados y por ello está comprometida con la no tolerancia de cualquier incumplimiento o acto incorrecto, primando de esta manera el interés general sobre el interés particular. En consecuencia, las afirmaciones e información brindada por los funcionarios siempre estarán en concordancia con la realidad y los hechos, protegiendo el buen nombre e imagen de la compañía, sus funcionarios, accionistas, entidades de control, clientes, terceros u otros.
- **Confidencialidad:** protegerán toda la información (oficial o privada en cualquier forma que se encuentre dicha información) de la Sociedad, sus funcionarios, accionistas y terceros. LOS DEPENDIENTES darán tratamiento adecuado, prudente y reservado a la información de carácter confidencial o privilegiado, absteniéndose de usar esta información de forma diferente a la autorizada o de facilitarla a tercero sin las autorizaciones pertinentes, o para fines indebidos. Toda información en poder de los funcionarios de la Sociedad deberá ser tratada bajo parámetros de integridad, disponibilidad, privacidad y reserva.
- **Prudencia:** El actuar de los dependientes de la Sociedad se solventa en un correcto entendimiento de los riesgos asociados a la generación de valor. Como parte de ello deberán evaluar sus decisiones con buen juicio y criterio, identificando, midiendo y gestionado sus riesgos y reconociendo el valor de la información y la importancia de garantizar su confidencialidad.
- **Autocontrol y Autorregulación:** Los dependientes aplicarán criterios de autocontrol y autorregulación como herramienta fundamental para prevenir, detectar, monitorear y mitigar los diferentes riesgos a los que está expuesta la sociedad y que deberán ser comunicados con claridad para que sean de utilidad.
- **Respeto y Trato Equitativo:** Los dependientes brindan credibilidad y tranquilidad respecto de su gestión, la cual deberá ser desarrollada dentro de un ambiente de



respeto y equidad, reconociendo la diversidad de criterios y propiciando un ambiente adecuado para que al interior de la Sociedad se promueva igualdad de oportunidades y trato para expresar opiniones, plantear inquietudes o formular sugerencias sobre el desarrollo de la Compañía.

Declaración de Ética y Conducta:

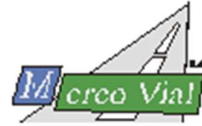
La “**Empresa**” se compromete a garantizar que todas las condiciones de trabajo en sus actividades comerciales sean seguras, que los trabajadores sean tratados con respeto y dignidad, y que las tareas se realicen de manera responsable en relación con el medio ambiente y de conformidad con las normas de cumplimiento sobre responsabilidad social, seguridad, salud y medio ambiente de la “**Empresa**”. Toda vez que defiende los valores fundamentales detallados ut supra, la “**Empresa**” gana la confianza de sus interesados y crea valor compartido. Se espera que los “**Proveedores y dependientes**”, en todas sus actividades, cumplan estrictas normas éticas; actúen con integridad, confianza, respeto, honestidad y trabajo en equipo; y realicen sus actividades en pleno cumplimiento de las leyes, normas y reglamentaciones vigentes de los países donde realicen las actividades. Si bien este “**Código**” aborda las principales áreas de interés, es imposible que cubra todas las situaciones que pudieran presentarse. Se espera que los “**Proveedores y Dependientes**” usen su mejor juicio y su discreción dentro de los parámetros de este “**Código**”

Los “**Proveedores**” deberán hacer extensivas estas normas del “**Código**” para sus directores, dirigentes y empleados.

5. PAUTAS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA.

A. Disposiciones y prácticas del lugar de trabajo y cumplimiento de la ley.

Los “**Proveedores**” de productos o servicios fabricados o provistos en la Argentina deberán cumplir con las leyes y reglamentaciones nacionales, de los estados provinciales y locales vigentes en las jurisdicciones donde los “**Proveedores**” realicen negocios con la “**Empresa**”, o en nombre de ella, como así también de los países extranjeros. Los “**Proveedores**” de productos o servicios fabricados fuera de la República Argentina o provistos



desde el exterior del país deberán cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes de los países pertinentes. Sin embargo, independientemente de las leyes y reglamentaciones vigentes, los **“Proveedores”** deben tratar a los trabajadores con dignidad y respeto en defensa de sus derechos humanos. En algunos casos, es posible que las leyes locales sean menos estrictas que las pautas establecidas en este **“Código”**.

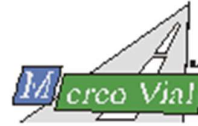
Los **“dependientes”** de la empresa deberán cumplir con las leyes y reglamentaciones nacionales.

Se espera que los **“Proveedores y dependientes”** actúen en cumplimiento de este **“Código”**, aun cuando incumplirlo no constituya una conducta contraria a derecho en virtud de las leyes locales vigentes. Toda vez que las leyes locales sean más estrictas que este **“Código”**, se espera que los **“Proveedores y dependientes”** cumplan, como mínimo, las leyes locales vigentes.

Los **“Proveedores”** contratados por la **“Empresa”**, sus agentes y subcontratistas permitidos son plenamente responsables de la calidad, el desempeño, el comportamiento, la supervisión y la protección de su personal. La **“Empresa”** se reserva el derecho, a su entera discreción, de solicitar el retiro de personal de un contratista o subcontratista de un sitio de trabajo si procede en determinadas circunstancias, por ejemplo: (a) si existiere causa razonable para creer que una persona se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias que perjudican el trabajo de dicha persona o que crean un riesgo para la seguridad; (b) si comete un acto ilícito; (c) si amenaza o acosa al público o a un empleado de la **“Empresa”** o participa de otro modo en conductas abusivas o perturbadoras; (d) si incumple una política de la **“Empresa”**; o (e) si realiza un acto inseguro (las acciones mencionadas son de carácter enunciativo y de ningún modo pueden ser interpretadas taxativamente).

B. Discriminación

Se espera que **“la empresa, los dependientes y los Proveedores”** evalúen a sus empleados y subcontratistas según su capacidad para realizar las tareas y no, según sus características



físicas o personales, o creencias; y que así ratifiquen el principio de no discriminación sobre la base de la raza, el color, el género, la religión, el origen nacional o la orientación sexual.

C. Acoso

“La empresa, los dependientes y los Proveedores” deberán tratar a los empleados con respeto y dignidad, y no someterán a los empleados a acoso o abuso físico, sexual, psicológico, verbal ni de ninguna otra índole.

D. Salarios y prestaciones

Se espera que **“la Empresa”** remunere sus empleados de manera justa y competitiva en relación con su industria en pleno cumplimiento de las leyes locales y nacionales de salario y carga horaria vigentes.

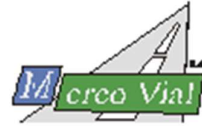
E. Política de salud, seguridad y medio ambiente.

La seguridad es siempre la prioridad de la **Empresa**. Deberá aplicar prácticas laborales seguras, que incluyen requisitos específicos de contrato y reglamentación y velar por la calidad del medio ambiente cuando realicen sus actividades. Los **“Proveedores”** que realicen tareas en el ámbito de la **“Empresa”** o en el nombre de esta deben inculcar respeto, en la actitud y el comportamiento de sus empleados por: la salud, la seguridad y el medio ambiente en todos los aspectos.

Deben minimizarse los efectos adversos en la comunidad, el medio ambiente, y los recursos naturales.

Los **“Proveedores”** deben completar y cumplir con la capacitación necesaria sobre salud y seguridad, al momento de ingresar en el ámbito de la **“Empresa”** y/o de las áreas sujetas a su concesión. Así como lo realiza la empresa en su ámbito interno.

Los **“Proveedores”** que realicen tareas en el ámbito de la **“Empresa”** o en nombre de la misma deben realizar lo siguiente: obtener y mantener vigentes los permisos, seguros y registros ambientales necesarios; reducir, controlar o eliminar aguas residuales, residuos y



contaminación en el origen; reducir, controlar o eliminar las emisiones a la atmósfera de productos químicos volátiles, productos corrosivos, partículas, aerosoles y productos de combustión; cumplir con los requisitos de advertencia y etiquetado vigentes; informar oportunamente condiciones de trabajo inseguras; reciclar según corresponda; e identificar, gestionar, almacenar, mover y manipular sustancias peligrosas de acuerdo con la legislación. La presente enumeración es meramente a modo de ejemplo y no taxativa de otras que pudieran corresponder.

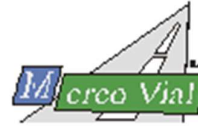
F. Consumo de bebidas alcohólicas y drogas.

Tanto la empresa como sus dependientes y sus “**Proveedores**” deben cumplir estrictamente con las Políticas sobre consumo de bebidas alcohólicas y drogas de la “**Empresa**”. Los Dependientes y **Proveedores** no deben asistir al trabajo ni participar en un trabajo para la “**Empresa**”, o en nombre de ella, ni representar de cualquier modo a la “**Empresa**”, ni realizar declaraciones en nombre de ésta, cuando se encuentren bajo el efecto de drogas ilícitas o bebidas alcohólicas. Tampoco deben tener posesión de drogas ilícitas o sustancias controladas cuando se encuentren en las instalaciones de la “**Empresa**” o cuando realicen negocios con la “**Empresa**” o para ella. Esta prohibición no incluye medicamentos obtenidos legítimamente utilizados según indicación de un médico matriculado que no constituyan un riesgo para la seguridad (por ejemplo, impedimentos para utilizar maquinaria).

Los dependientes no podrán fumar dentro de los clasificados como “ambientes libres de humo”.

G. Gratificaciones.

La Empresa, ni por sí ni por medio de sus dependientes deben otorgar ni recibir presentes, agasajos, viajes, reembolsos de viáticos ni cualquier otra forma de gratificación en calidad de recompensa, incentivo o influencia inadecuada para obtener un tratamiento preferencial. Dicha obligación también incluye los “**Proveedores**”. En el caso que estos últimos que deseen otorgar presentes y agasajos modestos a la “**Empresa**” o a cualquiera de sus empleados, o recibir presentes y agasajos modestos de estos, están sujetos a la previa autorización por

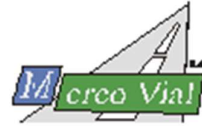


parte de la Dirección de Recursos Humanos de la “**Empresa**”. Asimismo, las autorizaciones podrán otorgarse en la medida que no se relacionen con procesos de licitación reales o anticipados.

H. Uso correcto de bienes y de información de la “Empresa”.

Los “**Dependientes y Proveedores**” deberán proteger y conservar los recursos que la “**Empresa**” ponga a su disposición y deberán utilizarlos sólo para los fines autorizados por ella. Los recursos de la “**Empresa**” incluyen elementos tangibles, como vehículos, equipos, establecimientos, insumos y sistemas informáticos, como ser correo electrónico institucional, y de comunicación, así como también elementos intangibles, como el buen nombre y la reputación de la “**Empresa**”, la productividad de los empleados y la información confidencial. Los “**Proveedores**” deberán respetar y no violar los derechos de propiedad intelectual de la “**Empresa**” y de terceros, que incluyen, entre otros, información de propiedad exclusiva, derechos de autor, patentes, marcas comerciales y secretos comerciales.

Los “**Proveedores**” reconocen que la información de la “**Empresa**” es un bien de valor, por lo que deberán proteger la información confidencial de la “**Empresa**” y no deberán divulgar, disponer de manera inadecuada ni copiar información de la “**Empresa**” que una persona de negocios prudente consideraría confidencial o que sea designada como confidencial o de propiedad exclusiva, independientemente de si se entregó o se obtuvo acceso a ella en forma verbal, escrita, electrónica o visual y de si está catalogada como “confidencial”. Dicha información incluye, entre otras, información estratégica, personal, financiera o sobre tecnología no patentada. Los “**Proveedores**” no deberán utilizar ni permitir el uso de esa información para transacciones de títulos valores ni para obtener beneficios o ganancias inadecuados. En algunos casos, puede ser conveniente que la “**Empresa**” y los “**Proveedores**” acuerden disposiciones adicionales de no divulgación específicas. Los “**Proveedores**” no pretenderán realizar anuncios ni divulgar información en nombre de la “**Empresa**” a miembros del público, la prensa, organismos oficiales, entidades comerciales u otras personas, ni afirmarán ni insinuarán un respaldo por parte de la “**Empresa**” o de los empleados de esta, sin el previo consentimiento expreso escrito de la “**Empresa**”.



Sin perjuicio de lo establecido en virtud de la legislación vigente, o permitido de otro modo en virtud de un previo consentimiento escrito firmado por una persona autorizada de la “**Empresa**”, los “**Proveedores**” no pueden utilizar el nombre, el logotipo o las marcas comerciales de la “**Empresa**” ni realizar divulgaciones ni anuncios públicos relacionados con el objeto de su contrato o sus transacciones con miembros del personal de la “**Empresa**”.

Los “**Proveedores**” reconocen que la “**Empresa**” está sujeta a las leyes nacionales y provinciales que prohíben la compra, la venta o la realización de otras transferencias de títulos valores por personas que posean información relevante de carácter no público relacionada con la “**Empresa**”, o que tengan acceso a esta. Los “**Proveedores**” que conozcan o tengan acceso a información relevante de carácter no público sobre la “**Empresa**” no comprarán, venderán ni realizarán transacciones con títulos valores emitidos por la “**Empresa**”. Los “**Proveedores**” se asegurarán de que los empleados, subcontratistas y agentes del proveedor y cualquier otro tercero que pudiere conocer información relevante de carácter no público relacionada con la “**Empresa**” u obtener acceso a ella tengan conocimiento de la restricción comercial, y también deberán garantizar que estos no realicen transacciones inadecuadas. Independientemente de las sanciones impuestas por terceros, que incluyen, entre otros, la Comisión Nacional de Valores, el incumplimiento intencional de este “**Código**” constituye una causal para la inmediata extinción de relaciones comerciales con “**Proveedores**” o de acuerdos relacionados.

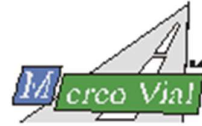
I. Precisión de los registros comerciales.

La empresa y sus “**Proveedores**” deberán confeccionar y conservar libros y registros que reflejen de manera justa y precisa las transacciones y disposiciones del proveedor con la “**Empresa**” y deberán elaborar e implementar un sistema adecuado de controles contables internos. Deben cumplir con las leyes y mejores prácticas de contabilidad y de mantenimiento de registros. Deben registrar e informar los hechos de manera precisa, honesta y objetiva. No deberán ocultar, omitir registrar ni realizar partidas falsas. Los libros y registros contables deben cumplir con los principios de contabilidad generalmente aceptados y de la legislación vigente.



6. ÉTICA COMERCIAL, DERECHOS HUMANOS, EXPLOTACIÓN INFANTIL Y TRABAJO ESCLAVO.

Los dependientes y Proveedores deben comprometerse a cumplir con las normas más estrictas de conducta ética cuando tratan con trabajadores, proveedores, autoridades gubernamentales y de reglamentación, y con la “**Empresa**”. Las formas de actividad ilícita o inapropiada, que incluyen, entre otras, corrupción, declaraciones falsas, extorsión, malversación o soborno, están estrictamente prohibidas y pueden generar la rescisión de los acuerdos celebrados con la “**Empresa**” y el inicio de acciones legales. Los registros redactados para la “**Empresa**”, que incluyen los registros de tiempo de trabajo y gastos, deberán ser precisos, veraces y completos, y deberán cumplir con las normas y los requisitos vigentes. La mayoría de los países del mundo cuentan con leyes que prohíben la realización de pagos o la entrega de objetos de valor para influenciar a funcionarios gubernamentales de manera inadecuada. Los “**Proveedores**” deben cumplir con las leyes de anticorrupción vigentes, que incluyen, entre otras, el Código Penal Argentino y sus leyes complementarias especiales y sus modificaciones, que prohíbe la oferta, promesa, provisión o autorización de pagos o provisiones de cualquier objeto de valor, de forma directa o indirecta, a un funcionario de un gobierno nacional y/o extranjero a los fines de influenciar al destinatario de manera inadecuada para que haga un mal uso de su cargo oficial, con el objetivo de obtener, retener o dirigir un negocio para cualquier persona o con ella, o de obtener una ventaja comercial inadecuada. Cada Proveedor deberá esforzarse para negociar, de manera justa, con la “**Empresa**” y con sus empleados, directores, dirigentes y asesores externos. Deberá garantizar el derecho a la libertad de asociación y de acogerse a convenios colectivos de trabajo. Ninguna persona debe aprovecharse de otra de manera injusta a través de la manipulación, el encubrimiento, el abuso de información confidencial, la falsa tergiversación de hechos materiales o mediante cualquier otra práctica de trato injusto. Deberá evitar el trabajo forzado o no consentido y adoptará medidas para contribuir a su eliminación. Deberá respetar los Derechos Humanos en toda la cadena de valor, garantizando la no contratación de trabajo de menores, explotación infantil, trabajo esclavo y adoptar medidas para contribuir a su efectiva eliminación en toda la cadena de valor.



Asimismo, el “**Proveedor**” deberá cumplir normas comerciales justas en la publicidad, las ventas y la competencia. Los empleados, subcontratistas, agentes o afiliados de los “**Proveedores**” deben actuar de manera imparcial razonable y deben evitar conflictos de interés reales o aparentes en los negocios que realicen con la “**Empresa**” o en nombre de ella.

Los “**Proveedores**” deben divulgar información sobre sus actividades comerciales, estructura, situación financiera y desempeño de acuerdo con las leyes y las prácticas vigentes de la industria.

7. SUBCONTRATISTAS.

Los “**Proveedores**” solo pueden emplear subcontratistas en el desempeño de las tareas para la “**Empresa**” con la previa aprobación por parte de ella y después de que el subcontratista haya acordado cumplir con este “**Código**”. Los “**Proveedores**” deben garantizar que los subcontratistas que empleen han implementado prácticas éticas y comerciales similares a las normas y las prácticas de la “**Empresa**”.

8. AUDITORÍAS E INSPECCIONES.

La verificación del cumplimiento está sujeta a auditorías por parte de la “**Empresa**” o de un tercero designado por ella, o aceptable de otro modo para esta. El incumplimiento del “**Proveedor**” o la incapacidad del “**Proveedor**” de trabajar con la “**Empresa**”, o un tercero contratado por la “**Empresa**”, para corregir las situaciones de incumplimiento constituyen causales de cancelación de órdenes abiertas, interrupción de servicios o rescisión de la relación comercial.

9. PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

La empresa se reserva el derecho a tratar la relación con sus dependientes de la manera que le parezca mas conveniente en caso de que ellos incumplan con este código; lo que podrá dar lugar a la aplicación de sanciones laborales, que podrán incluir la terminación unilateral del contrato con justa causa.



La “**Empresa**” se reserva el derecho de rescindir la relación comercial con los “**Proveedores**” que incumplan este “**Código**” o en caso de que los empleados, agentes o subcontratistas del Proveedor incumplieran este “**Código**”.

La “**Empresa**” se reserva el derecho de rescindir la relación comercial con los “**Proveedores**” que no proporcionen confirmación escrita a la “**Empresa**”, previa solicitud de esta, de que han implementado un programa para controlar que sus “**Proveedores**” y subcontratistas cumplen con este “**Código**”.

10. DIVULGACIÓN Y CANAL DE COMUNICACIÓN

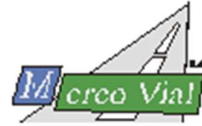
Divulgación: La Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos estará encargada de establecer los procedimientos y medidas necesarias para verificar la difusión de este Código entre los dependientes de la Sociedad y evaluar periódicamente su conocimiento.

Medios de Comunicación: el directorio establecerá a un responsable interno que tendrá a su cargo el desarrollo coordinación y supervisión de este código y el programa de integridad que comprende. Establecerá un medio de comunicación seguro para que todos los integrantes de la empresa puedan expresar sus consultas o dudas sobre este código y las conductas que incluye.

Se designa el email: eticayconducta@mercovial.com.ar como canal primordial para el intercambio de consultas, dudas sobre cualquier tema relacionado con este código o en el caso de ser necesario denuncias, sobre las cuales siempre se hará reserva de la identidad del denunciante.

11. PREVENCIÓN DE ILÍCITOS EN EL ÁMBITO DE LOS CONCURSOS Y PROCESOS LICITATORIOS.

Las normas del presente código se aplican específicamente a las actividades de concursos y procesos licitatorios; en la ejecución de contratos administrativos y en cualquier otra interacción con el sector público en cualquiera de sus estratos, nacional, provincial, municipal; sus entes descentralizados, etc.



12. RESOLUCIÓN DEL ORGANO SOCIETARIO

Este código ha sido solicitado y aprobado por reunión de directorio de fecha 15 de Mayo de 2018. Todo ello en concordancia con la normativa vigente y con el ferviente propósito de mantenerlo actualizado a los cambios de paradigmas que podrían suscitarse.